

Data **26 ABR 2013**

Eixida núm. **3844**

SECCION DE INDUSTRIA

AC/ya  
FEMPA  
POL. IND. AGUA AMARGA  
C/BENIJOFAR, 4-6  
03008 - ALICANTE

**ASUNTO: Información a Empresas de Mantenimiento de Centros de Transformación**

En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Final 2ª del Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de Industrias e Instalaciones Industriales, el 1 de abril de 2012 ha quedado derogada la Orden de 9 de diciembre de 1987, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento de subestaciones eléctricas y centros de transformación.

Por el presente oficio se comunica a esa Asociación, que las empresas que realicen mantenimientos de centros de transformación, de titularidad privada, a partir de la fecha citada **No presentarán los informes sobre las revisiones anuales,** en este Servicio Territorial de Industria.

No obstante, deberán custodiarse como prueba fehaciente del cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. Asimismo, deberán tenerlos a disposición de esta Administración o del organismo externo en que se delegue la encomienda de gestión, para poder cumplir el ejercicio de la potestad inspectora que le atribuye la propia Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Cuando se produzca la baja de un contrato de mantenimiento, la empresa mantenedora vendrá obligada a comunicarlo por escrito al Servicio Territorial de Industria de forma inmediata, y en plazo no superior a diez días.

Asimismo, vendrá obligada, en la misma forma y plazos, más arriba indicados, a presentar en este Servicio Territorial los nuevos contratos que se suscriban, para aquellos CTs ya existentes, y que por diversos motivos, hayan cambiado de empresa mantenedora.

Las empresas mantenedoras de CTs, también deberán comunicar a los titulares de dichas instalaciones, la obligación de que las mismas sean objeto, cada tres años, como mínimo, de una inspección periódica, por parte de un O.C.A. (Organismo de Control Autorizado), y de tener el Acta resultante de la misma, a disposición de la Administración competente, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 3275/1982 citado anteriormente, colaborando de esta manera, con la referida actividad supervisora de la Administración.

Por parte de este Servicio Territorial de Industria, sólo queda aprovechar el envío del presente escrito, para poner de manifiesto la total confianza depositada en las empresas afectadas por el mismo, así como agradecerles anticipadamente su segura colaboración.

En Alicante, a 24 de abril de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA



Fdo: Emilia González Carrión